



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**MEMORANDO No. PAN-2010- 0242**

**PARA:** DR. FRANCISCO VERGARA O.  
Secretario General

**DE:** IRINA CABEZAS RODRÍGUEZ  
Primera Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia

**ASUNTO:** Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal

**FECHA:** 04 OCT 2010

---

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal**, remitido por el asambleísta Fernando Romo Carpio, mediante Oficio No. 0123-FRC-NJC, de 30 de septiembre de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,

**IRINA CABEZAS RODRÍGUEZ**  
Primera Vicepresidenta  
en ejercicio de la Presidencia

Tr. 45680

**ASAMBLEA NACIONAL**  
**SECRETARIA GENERAL**

FECHA: 04/10/10 HORA: 11:30

FIRMA:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



Quito, septiembre 30 del 2010  
Oficio No. 0123-FRC-NJC

Señor  
**FERNANDO CORDERO**  
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
En su despacho.-

# Trámite **45680**  
Código validación **ASBRKXVUQK**  
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO  
Fecha recepción 01-oct-2010 10:40  
Numeración documento 0123-frc-njc  
Fecha oficio 30-sep-2010  
Remitente ROMO FERNANDO  
Cazón social  
Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

*quita una foto con el firmas*

De mis consideraciones:

De conformidad con el Artículo 120 numeral 6to., y 134 numeral 1ro. De la Carta Fundamental del Estado, en concordancia con los Artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento a usted el "**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL PROCEDIMIENTO PENAL**", para que se proceda a su respectiva calificación y trámite correspondiente.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El debilitamiento de los poderes del estado, la ineficiencia del marco jurídico y de los sistemas procesales vigentes en nuestro país, hasta finales de la década de los 90, permitió la implementación de nuevas corrientes jurídicas que han buscado optimizar los procesos judiciales, transparentar la justicia y sobre todo otorgar a la ciudadanía una tutela jurídica efectiva a favor de la sociedad.

La Constitución de 1998, en lo relacionado con la administración de justicia, estableció la vigencia de principios que buscaban garantizar a todo ciudadano una justicia transparente e ímpolita, así se fijaron



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

17 reglas que garantizaban el debido proceso, se impuso la vigencia de un sistema oral en todas las etapas del proceso, y la observancia de principios básicos como el de oportunidad, principio dispositivo, publicidad, imparcialidad entre otros.

Estos principios si bien debieron ser obligatoriamente acogidos por los operadores de justicia, no fueron aplicados en forma real y cierta pues se mantenía rezagos de los caducos procedimientos inquisitivos, que violentaban derechos y garantías constitucionales, el estado no hizo nada por aportar con los medios necesarios para que el sistema tuviera una real y efectiva vigencia, esto hizo que nuevamente el poder judicial perdiera credibilidad y la justicia fuera duramente cuestionada.

La Constitución de la República que se elaboró en Montecristi, a más de los principios constitucionales que hemos mencionado, le asignó a la Fiscalía General del Estado –antes Ministerio Público- en su artículo 195 el dirigir de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal, estableciendo que durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de OPORTUNIDAD Y **MINIMA INTERVENCION PENAL**.

El Principio de Mínima intervención penal pese a estar plenamente vigente, se encuentra en un estado de anomia, con relación al marco jurídico penal vigente, así pues en el actual ordenamiento jurídico penal se mantiene en el catalogo de las infracciones un sinnúmero de normas, que pese a su naturaleza –delitos de bagatela- están



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

sujetos a trámites engorrosos que provocan congestión judicial, un innecesario empleo de recursos estatales, cuyos resultados en la mayoría de los casos generan impunidad por la ineficiencia de la normativa adjetiva penal.

El principio de Mínima Intervención Penal, como le hemos analizado busca que la Fiscalía y la Administración de Justicia despliegue todos sus esfuerzos en aquellos injustos penales que causan alarma social, que realmente merecen ser investigados y que aquellas infracciones minúsculas sean debidamente tratadas, en forma ágil y con mecanismos eficientes que satisfagan las necesidades de las víctimas de los delitos.

La Concepción modernista del derecho penal nos lleva a buscar mecanismos que flexibilicen los procedimientos de persecución penal, de ahí que en nuestro país si bien con las reformas del 24 de marzo, efectuadas al Código de Procedimiento Penal se implementan mecanismos de solución inmediata de ciertos delitos, la mínima intervención penal no ha sido debidamente tratada, no se ha analizado su esencia, por lo que mediante este trabajo investigativo proponemos que se lleve a la esfera del derecho penal, el mínimo de conductas delictivas y que el sistema penal se accione solo en casos extraordinariamente graves y cuando hayan fracasado otros mecanismos de protección.

Realmente en nuestro país no podremos hablar de una efectiva vigencia del principio de MINIMA INTERVENCION PENAL, si no se



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

da un transformación en las diferentes instituciones jurídicas, así es necesario superar los antiguos modelos de proceder penal, se hace necesaria una reforma sustancial del código penal que armonice con los principios constitucionales, pues no es posible que a la luz de modernismo penal se tengan que transitar por cuatro etapas procesales que equivaldría a casi un año para juzgar a quien a robado un ave de corral, no puede el estado desplegar tanto recurso en pequeñas acciones que no causan, sino zozobra y malestar en la ciudadanía.

Por otro lado la norma constitucional determinada en el artículo 195 de la Constitución Política de la República lo siguiente: *"La Fiscalía dirigirá de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal, durante el proceso ejercerá la acción penal con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, **con especial atención al interés público y a los derechos de la víctima...**"*.

La norma constitucional exige que los principios de oportunidad y mínima intervención deben ser aplicados con estricto respeto al interés público y el derecho de las víctimas, así la actual constitución coherente con tratados y convenios internacionales, otorga una protección prioritaria a la víctima de los delitos, dotándoles de una tutela efectiva y garantizando de que no sean revictimizadas por los operadores de justicia, por aquellas personas que atentaron contra sus derechos y por la sociedad misma, empero las normas adjetivas penales pese a las reformas últimas en donde se da una visión mas



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

tutelar al sujeto pasivo del delito, no cumple con todos los postulados constitucionales y el ofendido aun sigue ocupando un lugar secundario en la tramitación de las causas, en muchos de los casos sus derechos son menguados y en otros pese a reconocérseles la reparación de los daños en él causados resulta una utopía, debido a la inoperancia judicial; que a lo largo de nuestra historia ha institucionalizado la impunidad, en grave detrimento de la sociedad.

El Estado Constitucional es la culminación de un largo proceso histórico de cambios, desde el absolutismo, que afincaba la autoridad en la persona del monarca, hasta el actual estado de derecho, en el cual la ley determina la estructura del poder concentrada en la clase política y representada en el Poder Legislativo.

La actual Constitución vigente establece los límites, las responsabilidades y la estructura de los Poderes Ejecutivo Legislativo y Judicial y determina que tanto el poder público como el privado se encuentren sometidos a los derechos, que son creaciones y reivindicaciones históricas anteriores y superiores al Estado y por tanto someten y limitan a todos los poderes incluso al constituyente.

La Constitución vigente a parte de asegurar la efectividad de los derechos, con mecanismos para garantizar su cumplimiento, señala principios como la celeridad, aplicabilidad directa e inmediata de



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

derechos, intermediación, mínima intervención, etc. que están relacionados con instrumentos internacionales reconocidos por el Estado y por lo tanto forman parte del ordenamiento jurídico y legal del país.

Dentro de este contexto es necesario referirnos a la administración de justicia, como mecanismo estatal para dirimir los conflictos, tratar de mantener la paz y conservar el orden a la vez de legitimar el poder existente a través de la aplicación correcta de la ley y el derecho.

El papel de la administración de justicia, con el nuevo ordenamiento constitucional cambio radicalmente, asumió una nueva faceta cual es la de proteger a los ciudadanos de los abusos que por acción u omisión comete el Estado, teniendo como premisa el garantizar el cumplimiento de los derechos. En este contexto, el papel de la administración de justicia en nuestro estado de derecho, significa que se convierte en un servicio para las personas, basado en principios de legitimidad, capacidad e independencia que les permite ejercer sus derechos cuando estos son violados y exigir que el Estado y los particulares cumplan con sus obligaciones.

La realidad social que afronta el Estado ecuatoriano en relación a la seguridad ciudadana ha generado un sentimiento de inseguridad por el sinnúmero de actos delictivos y el masivo incremento de la delincuencia, lo que hace que aflore la urgente la necesidad de reformas sustanciales en la ley sustantiva y adjetiva penal que bajo el principio de mínima intervención, oportunidad y celeridad, se



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

pueda conseguir dinamizar la administración de justicia y con ella proteger a las víctimas que buscan el resarcimiento de los agravios..

Esta realidad histórica ha impulsado nuestro estudio, que pretende insinuar al poder legislativo una reforma sustancial en nuestra legislación penal, la misma que permita procedimientos ágiles, un acelerado proceso y una pronta reivindicación del ofendido; pues la actual estructura del Código Penal, permite el tortuguismo en la administración de justicia, a parte de que, las víctimas jamás hallan la reparación necesaria a sus legítimos derechos vulnerados.

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE  
PROCEDIMIENTO PENAL**

**EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**CONSIDERANDO:**

**Que la Constitución de la República en su artículo 95, determina que la Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y que ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal entre otros;**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Que el artículo innumerado reformado correspondiente al número 5 del Código de Procedimiento Penal, establece que en la investigación penal, el Estado se sujetará al principio de Mínima Intervención Penal y que en el ejercicio de la acción penal se prestará especial atención a los derechos de los procesados y ofendidos;

Que es política de Estado, renovar el marco jurídico penal cuantas veces sea necesario, actualizando el sistema punitivo a la nueva corriente humanista tendiente a la Mínima Intervención Penal.

Que el mantenimiento de la normativa vigente para delitos de bagatela, representa un ostracismo a la evolución del derecho

**A C U E R D A**

**EXPÍDESE LA SIGUIENTE LEY REFORMATORIA AL  
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**

**Artículo 1.-**

En el artículo 398 del Código de Procedimiento penal, luego de la frase "En el juzgamiento de una contravención de segunda,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

tercera o de cuarta clase”, incorpórese “y las contravenciones especiales”.

**Artículo 2.-**

A continuación del artículo 406, incorpórese los siguientes innumerados que dirán:

**Art...“En el juzgamiento de contravenciones especiales, una vez conocida la querrela o acusación particular o expediente por el juez, se señalará día y hora para la audiencia de prueba y juzgamiento, la misma que deberá efectuarse en un plazo no mayor a veinte días ni menor a diez días, desde que el juez avoque conocimiento.**

**Art..- El juez deberá previamente a calificar la acusación particular, si por este medio llega a tener conocimiento, concederá a las partes la facultad de anunciar sus elementos probatorios, desde el día en que se fije la audiencia hasta antes de veinticuatro horas de realización de la misma.**

**En caso de estar incompleta la acusación particular o no reunir los requisitos exigidos por ley el juez mandará a completarla o aclararla en el término de dos días, bajo la prevención de archivarla por obscura o incompleta.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Art.-** Una vez instalada la audiencia, el juez de contravenciones deberá proponer formulas de solución anticipada, velando siempre por el interés de las víctimas y se dará aplicación estricta a los principios de Mínima Intervención Penal y Oportunidad.

**Art...** En los casos de contravenciones especiales flagrantes, instalada la audiencia se calificará en forma previa la legalidad de la detención .

**Art.-** El juez de contravenciones emitirá su resolución en la misma audiencia pública y contradictoria, la misma que deberá ser motivada y se asegurará siempre el resarcimiento de las víctimas.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA:**

Los Procesos Penales que estén tramitándose por los delitos materia de esta reforma, seguirán sustanciándose de acuerdo con el procedimiento penal anterior hasta su conclusión.

**SEGUNDA:**

Encárguese a la Comisión de Codificación de la Asamblea Nacional, la actualización de la codificación del Código Penal y de Procedimiento Penal, para lo que se concede el plazo de 30 días.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente reforma entrará en vigencia, inmediatamente después de publicada en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito....

Muy cordialmente,

  
**AB FERNANDO ROMO CARPIO  
ASAMBLEÍSTA-LEGISLADOR  
DE LA REPÚBLICA**





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**FIRMAS DE RESPALDO AL " PROYECTO DE LEY  
REFORMATORIA AL PROCEDIMIENTO PENAL "**

NOMBRE DE EL/LA ASAMBLEÍSTA	FIRMA
Richard Guillen Z	
Fernando Aguino	
Patricio Quevedo Q	
Gilmar Gutierrez	
Juan Costo Lopez V.	
Catalo Lara Y.	
PACO FIERRO DUEÑO	
Fausto Celso	
Juss Morales	
Cumbobuss	
FERNANDO FALD	

